

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL FOMENTO A LA EDUCACION, REFORMA AL -
ARTICULO 132, FRACS. XIV, XV Y OTRAS --
ADICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ENRIQUE GOMEZ TOVAR

MEXICO, D.F.

1973



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre

con mi cariño

A mi Padre

ejemplo y guía

en todos mis actos

A mi Hermano, Esposa e hijos

A Mireille

Al Sr. Dr. Don

Juan Estrella Campos

Al Sr. Lic. Don

Fernando Castellanos Tena

A todos y cada uno
de mis Maestros de la
Facultad de Derecho

I N D I C E

Pág.

CAPITULO I	GENERALIDADES.....	8
	1.- Nuestro propósito	
	2.- Breves Antecedentes de la Educación en México.	
	A) Epoca Prehispánica	
	B) Epoca Colonial	
	C) México Independiente	
	D) Epoca Actual	
	3.- La Educación y Capacitación de los Trabajadores.	
CAPITULO II	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA EDUCATIVA.....	35
	1.- La Constitución de 1857	
	2.- El Pensamiento del Constituyente de 1917.	
	A) Antecedentes del Artículo 123	
	B) Debates Sobre el Artículo 123 Frac. XII, en Materia Educativa.	
	3.- Las Escuelas Tipo Artículo 123.	
	A) Generalidades.	
	B) Proposición de Reformas Reglamentarias y Procedimientos para -- Establecer Escuelas Tipo Artículo 123.	
	4.- Reformas al Artículo 132 Fracs. XIV y XV de la Ley Federal del Trabajo.	
CAPITULO III	LA LEY ORGANICA DE LA EDUCACION Y SU SU REGLAMENTO	83
	1.- Principales Características.	
	2.- Su Ambito de Aplicación.	
	3.- Referencia a la Educación en Materia de Trabajo.	

CAPITULO IV	LA CAPACITACION EN LA INDUSTRIA COMO RECURSO EDUCATIVO COMPLEMEN TARIO	97
	1.- Antecedentes Históricos del Con- trato de Aprendizaje.	
	2.- Texto del Antiguo Contrato de - Aprendizaje.	
	3.- La Desaparición del Contrato de Aprendizaje en la Ley Federal - del Trabajo.	
	4.- La Capacitación en Francia y Ale mania.	
	5.- El Contrato de Capacitación In- dustrial.	
CAPITULO V	EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.....	116
	1.- Antecedentes.	
	2.- Su Creación.	
	3.- Atribuciones.	
	4.- Finalidades.	
	CONSIDERACIONES FINALES	124
	BIBLIOGRAFIA	127

C A P I T U L O I

GENERALIDADES

- I.- NUESTRO PROPOSITO.
- II.- BREVES ANTECEDENTES DE LA -
EDUCACION EN MEXICO.
 - A).- EPOCA PREHISPANICA.
 - B).- EPOCA COLONIAL.
 - C).- MEXICO INDEPENDIENTE.
 - D).- EPOCA ACTUAL.
- III.- LA EDUCACION Y CAPACITACION
DE LOS TRABAJADORES.

I.- NUESTRO PROPOSITO.- En la complejidad de la dinámica social, es sin lugar a duda la educación un factor preponderante; cualquier fenómeno en que pudiéramos pensar ya sea económico, filosófico, técnico, jurídico o político, por nombrar solamente algunos, implica necesariamente su conocimiento básico y tal conocimiento estimamos que sólo se puede establecer a través de un mínimo de educación.

Entendida simplemente, la educación consiste -- en el aprendizaje por parte del individuo de ciertos -- conceptos, principios o fórmulas desconocidas para éste, permitiéndole dicho aprendizaje la posibilidad próxima de lograr un mejor desarrollo en la sociedad. --- Es innegable que mientras más enterado y consciente -- se encuentre un sujeto del mundo que lo rodea, más fácilmente podrá alcanzar las metas que individual o colectivamente se haya propuesto; la explicación lógica y razonable del momento en que vivimos la encontramos en el suceder mismo de la historia y para la integración de ésta se ha requerido del concurso de muchas --

y muy variadas fuerzas, que a su vez podremos entender mediante el proceso educativo.

Los postulados filosóficos y los ideales que - sustenta la Constitución Política de 1917 tienen como meta final el desarrollo económico, social y cultu-- ral del país, y el bienestar de todos los mexicanos, - sólo posibles de alcanzar dentro de normas de justi-- cia social.

El logro de nuestro progreso se haya en la ele-- vación de todos los niveles de nuestra población, en el mejoramiento de su salud, de su cultura y de su vi-- da material. Es por lo tanto importante preparar al individuo para que participe en la vida social en el más digno, pleno y responsable ejercicio de la liber-- tad. De ahí que la reforma educativa que se ha inicia-- do, no puede ser fruto de una imposición; tendrá - - que estar fundada en el supremo ejercicio de esa li-- bertad.

La insistencia con que en nuestra época se - -

piensa en los nexos que existen entre la educación y - el desarrollo constituye en la actualidad una de las - mayores preocupaciones para el Estado Mexicano. El hecho mismo de poder intervenir en nuestro propio futuro al hacer concordar la educación con nuestra circunstan- cia, concentra, como nunca antes, todas las miradas en el hecho educativo, considerando éste como medio decisi- vo en la construcción de ese futuro.

El grado de desarrollo y el acelerado crecimien- to del país en todos los órdenes hacen difícil satis- facer, aún incrementando considerablemente los recur- sos de que disponemos en la actualidad, la demanda nacional de educación empleando sólo medios y critérios- tradicionales.

La ampliación del sistema educativo se hace por ello indispensable; y la acción extraescolar juega en esa ampliación un papel esencial; forma una unidad con el sistema escolar y tiene por objeto complementar la educación formal, capacitar a los sectores que han --

permanecido al margen y actualizar a los que han quedado rezagados por el avance tecnológico, así como - brindar educación equivalente a la escolar formal, y en general propiciar el bienestar social y elevar el nivel cultural de la población.

Consideramos asimismo de máxima urgencia, el empleo pleno de nuestra capacidad instalada a través del reconocimiento del saber y el saber ser aprendidos por vías distintas a las escolares formales.

Ante la imposibilidad de que el Estado pueda seguir extendiendo esta acción sin menoscabo de atender otros niveles de enseñanza y otras funciones, es indispensable institucionalizar la participación de la comunidad en los esfuerzos de la ampliación educativa.

Las obligaciones que se encuentran en el artículo 132 fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo, representan una vía lógica y flexible de acceso a -- los objetivos enunciados ya que muchos millares de -

mexicanos requieren incorporarse rápidamente al trabajo productivo y así en las escuelas tecnológicas industriales y comerciales y en las empresas se impartirían cursos y programas de adiestramiento, capacitación al trabajo aprovechando equipos, talleres y en general su capacidad instalada en beneficio de la enseñanza.

De tal suerte, nos proponemos en este ensayo fundamentar la necesidad de llevar a cabo ciertas reformas legislativas, que permitan una mayor y mejor capacitación del trabajador en beneficio de él mismo, de la sociedad, y de la propia nación mexicana.

2.- BREVES ANTECEDENTES DE LA EDUCACION EN MEXICO.- A) EPOCA PREHISPANICA.- Encontramos que en esa época, la educación prácticamente no estaba escolarizada en el sentido estricto, pues los cursos se ejecutaban sin otorgar créditos escolares propiamente dichos; se impartía de acuerdo a las castas sociales que existían, así teníamos la enseñanza que se daba a

los nobles, cuyos colegios se llamaban "calmecac".

B) EPOCA COLONIAL.- En la época de la Colonia, encontramos igualmente la enseñanza subdividida; unos colegios fundados por misioneros españoles destinados a los hijos de los naturales, en los cuales, se les daba a conocer la lengua española con la intención fundamental de encauzarlos en la región católica. Hubo después escuelas para los hijos de los españoles y sería prolijo enumerar todas y cada una de ellas. Sin embargo, al correr de los años y realizarse desde el punto de vista técnico el mestizaje o sea la mezcla de las razas, fué gradualmente confundiéndose la población que asistía a los colegios que eran desde luego controlados por órdenes religiosas (la que mas destacó por su dedicación a la enseñanza fue la Orden de los Jesuitas). No es este sitio para analizar los propósitos de éstas ordenes religiosas, sin embargo, volviendo al punto, debemos dejar asentado que en dichos colegios, sobre todo al finalizar la colonia, acudían mestizos y criollos, es decir, jóvenes naci--

dos del ayuntamiento racial de españoles e indígenas, o bien, nacidos de españoles en suelo mexicano. Naturalmente estos aspectos raciales se fueron perdiendo hasta hacerse intangibles a grado tal, que ahora el mestizaje es ya de hecho, una nueva raza, la Raza Mexicana.

c) MEXICO INDEPENDIENTE.- En la época del México Independiente, destaca la lucha del pueblo en grado de heroicidad, por alcanzar la libertad, aboliendo la esclavitud, para constituirnos como nación independiente, bajo la dirección de prestigiados mexicanos que acaudillaron tales movimientos. En el primer tercio del siglo XIX, la guerra de independencia y las sucesivas luchas por desterrar la opresión española y la de sus seguidores, determinó un abandono importante de la enseñanza, siendo después de la consumación de la Independencia cuando hace su aparición en el campo educativo, el Sistema Lancasteriano de enseñanza mutua, en el cual, un Preceptor, vigilaba la preparación y trabajo de niños llamados Monitores, quienes

a su vez transmitían los conocimientos a otros niños.

Desde luego este Sistema cubría fundamentalmente una etapa de enseñanza muy elemental, sin embargo, estimuló el desarrollo de la enseñanza y cumplió su misión en su momento histórico.

"A partir de 1833, por determinación de Valentín Gómez Farías, se organizó la Instrucción Pública, como ampliación de la enseñanza fundamental primaria, creáronse bajo su influencia los Institutos, en los que podemos considerar se impartía una enseñanza de tipo medio y superior, continuada y sin subdivisiones precisas, así se fundaron los institutos para estudios de ciencias fisicomatemáticas, de ciencias médicas, de jurisprudencia y otros". (1)

Más tarde y en medio de luchas incesantes del Partido Liberal para dar vigencia a los principios -- que sustentaba, plasmados en la Constitución de 1857, -- sobrevino el arribo a la Primera Magistratura del --

(1) Eusebio Mendoza Avila, Evolución de la Enseñanza-Media, México, 1972, p. 4.
Edición Mimeográfica, biblioteca del CONAFE.

Lic. Benito Juárez, el 19 de Enero de 1858, iniciándose, la defensa más noble y heroica de los hombres de la Reforma, con Juárez a la cabeza.

Al triunfo de la República en 1867, Juárez -- promulga la Ley Orgánica de Instrucción Pública, que declaraba obligatoria y gratuita la enseñanza elemental, igualmente se creó con las ideas de Gabino Barrera, la Escuela Preparatoria, con grandes beneficios y consecuencias en la vida intelectual del país.

Con la fundación de la Escuela Preparatoria, se dió una nueva estructura a la enseñanza en México, pues se tenían ya bien definidos los campos, la enseñanza primaria como fundamental, la Preparatoria como enseñanza media y como enseñanza superior la impartida en planteles especiales como la Escuela de Medicina, la de Minería, la de Ingeniería y otras.

Para hablar en términos más recientes, analizaremos la época de la Revolución en la cual, los regímenes emanados de dicho movimiento tenían ya una -

conciencia plena del problema educativo. Así vemos - aparecer en la Constitución de 1917, el Artículo Ter - cero Constitucional, relativo a la educación, como - uno de los temas que más apasionaron a los constitu- yentes de Querétaro.

Posteriormente, el gobierno, preocupado por - elevar el nivel educativo general del país, pero muy particularmente el de las clases populares, dió lu-- gar al nacimiento de la Escuela Rural Mexicana, aus- piciada por el maestro Rafael Ramírez y por el Lic. José Vasconcelos.

En el gobierno del Gral. Plutarco Elias Calles y bajo el patrocinio del Maestro Moisés Saenz, nació la Secundaria, es decir, los estudios post-primarios que se singularizan a partir de ese momento dentro - de un ciclo de duración de tres años y que vienen a - constituir la Secundaria tradicional o general. Con- secuentemente, la Preparatoria, ocupó ya un nivel -- igualmente definido y su ciclo se realizó en dos - -

años; siendo, éste el camino natural para los estudios universitarios superiores.

Por decretos presidenciales, se inició la organización del Sistema de Escuelas Secundarias Federales cuyos objetivos generales consistían en ampliar y elevar la cultura general impartida por la Escuela Primaria, velar por el desenvolvimiento integral del educando, atendiendo simultáneamente a los aspectos físico, intelectual y moral, y preparándola para el cumplimiento de los deberes cívico-sociales dentro del régimen de nuestro país.

De manera simultánea, hubo transformaciones en lo que se refiere a enseñanza técnica, efectuándose una evolución de las escuelas de artes y oficios que inicialmente no requerían ningún antecedente escolar, particularmente de la primaria, hasta que con el tiempo, se fueron integrando en un sistema especial, bajo el control del Departamento de Enseñanza Técnica, Industrial y Comercial del cual, dependían-

varias escuelas que sí tenían como antecedente el Cer
tificado de Instrucción Primaria.

Hubo otras corrientes; una señalaba que la En-
señanza Secundaria debería ser Instructiva, otra Téc-
nica y otra Educativa. En 1939 se organizó una confe-
rencia Nacional de Educación, que tuvo como finalidad
coordinar todo el Sistema Educativo acordando respec-
to a la Escuela Secundaria, que debería ser única en-
su espíritu y en su función, bajo lineamientos comu-
nes y semejantes, pero susceptibles de tomar en su ex
presión distintas modalidades que le permitieran adap-
tarse a las exigencias económicas, sociales y cultura-
les de las distintas regiones geográficas del país, -
así como a las necesidades particulares de los educan
dos.

Los conceptos generales que guiaron a la ense-
ñanza en esa época, tenían como objetivo preparar al-
adolescente para estudios superiores.

Como punto final de este inciso diremos que la
educación mexicana ha sido integradora de nuestra na-

cionalidad, pues su ideal es mantener la fisonomía peculiar de nuestro país, rechazando cualquier penetración que pretenda deformarla, planteando además, la necesidad de que la comunidad patria se integre sobre la base de la exaltación de nuestra tradición cultural y de nuestros valores.

D) EPOCA ACTUAL.- Ya en líneas anteriores nos referimos a la evolución de la enseñanza en México a través de épocas diferentes de su historia; ahora --- bien, y con objeto de enfocar en forma más directa el tema que dió origen a nuestro estudio, trataremos de explicar a grandes razgos, la evolución de la enseñanza, principalmente técnica, dentro del México actual.

"Con la preocupación de preparar obreros calificados y elementos técnicos subprofesionales, en el año de 1923 abrió sus puertas al Instituto Técnico Industrial, Las actividades de este centro docente, abarcaron diversas especialidades".(2)

(2) Eusebio Mendoza Avila, Obra citada, p. 27.

Los esfuerzos de la administración pública, - en su tarea de organizar y orientar conforme a los - principios revolucionarios de la enseñanza técnica - tuvieron éxito en 1923, al unificar esa importantísi ma rama de la educación, instituyendo el Departamento de Enseñanza Técnica, Industrial y Comercial.

En 1925 se fundó en Tacubaya una nueva institución, la Escuela Técnica Industrial y Comercial, en la que la mujer tuvo oportunidad de aprender pequeñas industrias. (3)

El sistema de educación técnica sufrió modificaciones substanciales, teniendo en cuenta que dicha educación tiene como finalidad capacitar al hombre - directamente para una eficiente producción material, educarlos para el manejo racional de todos los recursos a su disposición, y para la transformación del - medio físico conforme a su necesidad. La Preparatoria Técnica, se planeó en su oportunidad para desarrollar el estudio de materias tan indispensables como-

(3) Eusebio Mendoza Avila, obra citada, p. 27.

las matemáticas, la química, la electricidad, la mecánica y la realización de prácticas intensivas de laboratorio y en especial de talleres.

Los resultados obtenidos de la Escuela Politécnica fueron positivos y condujeron a pensar en la estructuración de un sistema de enseñanza técnica de alcances nacionales, que hiciera posible el desarrollo socio económico de la nación. Con este propósito, en el año de 1935 se decidió dividir la Preparatoria Técnica en dos ciclos: el primero, que comprendía dos años, se le denominó Prevocacional y tuvo por objeto, la vez que orientar la alumno hacia algún campo de la técnica impartirle una educación científica y cultural de carácter general; y al segundo, se le denominó Vocacional y tuvo como propósito dar al alumno una preparación científica y técnica, encaminada hacia la profesión elegida.

Esta nueva organización, permitió que los alumnos hicieran sus estudios prevocacionales, en numero-

esos centros, con la función de servir de antecedentes a las escuelas profesionales propiamente dichas, permitiendo en esta forma, la difusión de la enseñanza técnica.

Durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas y tomando como base esta moderna organización de la educación tecnológica, se creó el Instituto Politécnico Nacional, al que fueron incorporadas todas las escuelas técnicas dependientes de la Secretaría de Educación Pública. Como consecuencia, vinieron a formar parte del Instituto Politécnico Nacional, todas las Vocacionales y Prevocacionales de Artes y Oficios.

La transformación de la secundaria técnica, de los sistemas de propiedad y trabajo en el campo como resultado de la Reforma Agraria, y el crecimiento y diversificación de la Industria impusieron la necesidad de modificar la estructura y contenido de la educación en general y en particular de la enseñanza técnica.

nica.

Esta transformación en las funciones de los -- planteles destinados a la enseñanza técnica, se verificó a través de varias etapas, en las que progresivamente se ha ido definiendo y reflejando la orientación revolucionaria que actualmente tiene.

Ha sido de tal importancia las experiencias y resultados de la enseñanza técnica, que actualmente se siente la necesidad de incorporarla al proceso general de la educación en todos sus niveles, a efecto de resolver el problema económico que trae consigo la descripción escolar de elementos, a los que durante su corta permanencia en las instituciones escolares, no se les ha proporcionado adiestramiento eficaz para su sostenimiento y utilidad nacional; además, para llevar la educación técnica hasta los niveles superiores, capacitando desde los obreros hasta los empresarios debiendo comprender especialmente la formación de técnicos medios y técnicos profesionales, así como

de investigadores en ciencias y en tecnología.

De acuerdo con estas realidades se propuso el encauzamiento del Sistema Educativo Nacional, bajo el siguiente plan:

1o.- Aplicación del nuevo plan formulado por la Secretaría de Educación Pública, respecto a la educación secundaria, que comprende la formación académica general del estudiante, orientándolo fundamentalmente para que, por un lado, aprecie con mayor sensibilidad los aspectos positivos de las manifestaciones de la vida y, por el otro, pueda continuar sus estudios en escuelas vocacionales y preparatorias, proporcionándole, además, un adiestramiento que lo haga apto para que, en caso de deserción, pueda incorporarse a la vida económica del País.

2o.- La adaptación y reorganización de todas las escuelas prevocacionales y de estudios similares, que se imparten en el Instituto Politécnico Nacional e Institutos Tecnológicos Regionales convirtiéndolas

en Secundarias Técnicas que, con el mismo contenido - cultural de la Escuela Secundaria, orienten de manera más firme al alumno hacia una formación técnica media o subprofesional, o hacia estudios de carácter técnico superior; además, la multiplicación de Secundarias Técnicas en todo el País.

3o.- La reestructuración completa de las Escuelas Vocacionales, pugnando por su modernización y - - adaptación, de acuerdo con las exigencias de la enseñanza superior; revisión que se está llevando a cabo, afortunadamente con gran éxito, en el Instituto Politécnico Nacional.

4o.- La creación de Escuelas Técnicas Subprofesionales, con cursos de una duración variable entre-- dos y cuatro años, después de la Secundaria Técnica o de la Secundaria tradicional, a fin de canalizar una-- población escolar suficiente hacia los grados sub-- profesionales, tan necesarios para el desarrollo económico del país.

5o.- Creación de cursos de carácter técnico - profesional en los diferentes Institutos Tecnológicos Regionales y en las Universidades Estatales, proyectados de acuerdo con las necesidades económicas de cada localidad.

6o.- Establecimiento en las principales instituciones educativas del País, en el Instituto Politécnico Nacional, los Institutos Tecnológicos Regionales La Universidad Nacional Autonomas de México y algunas Universidades de Provincia, de Institutos de Investigación Científica y Tecnológica, así como cursos de doctorado que permitan la formación de investigadores que coadyuven al progreso integral de la Nación.

7o.- Establecimiento de centros nacionales de capacitación obrera en los que, mediante cursos intensivos, se preparen trabajadores altamente calificados que contribuyen al incremento y superación de la industria nacional y, al mismo tiempo, logren elevar su economía familiar.

8o.- Multiplicación, de acuerdo con las exigencias del agro mexicano, de los centros de enseñanza agropecuaria fundamental y media, destinados a elevar el nivel económico de la población rural a través de la educación técnica, y la promoción de mejores condiciones sociales de vida.

9o.- Creación de cursos breves de especialización a diversos niveles. Estos cursos ya se ofrecen en los Centros de Productividad, en el Instituto Politécnico Nacional, en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y contribuyen, en forma muy efectiva, a la mejor preparación del personal técnico que presta sus servicios en la industria" (4).

Al plan anterior, se imprime estructura suficientemente elástica y capaz de permitir, en cada ci-

(4) Eusebio Mendoza Avila, Obra Citada, p. 30 a 33.

clo educativo, el encauzamiento del estudiante, ya sea hacia cursos superiores, o en caso de abandono de estudios, hacia una vida social económicamente productiva.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las altas autoridades del país de la Secretaría de Educación Pública, vemos como estas disposiciones en materia educativa tienden a crear un sistema educativo nacional que represente precisamente, una permeabilidad educativa que procure democratizar la enseñanza, pues finalmente nuestro país es unitario y por lo tanto su sistema educativo debe tener el mismo sentido, por otra parte esa permeabilidad educativa representa a su vez, permeabilidad social, con lo cual, se consolida el aspecto fundamental de nuestra democracia, que aspira a hacer cada día más efectiva la justicia social.

Las diversas acciones que se realizan en los diferentes sectores en relación al mejoramiento de -

los recursos humanos, y que comunmente han sido respuesta a necesidades concretas y momentáneas, deberán proyectarse hacia un futuro deseable y enmarcarse dentro de una política general de capacitación que necesariamente debe estar referida a un plan nacional de desarrollo.

La política general de capacitación debe tener a una comunicación y colaboración efectiva de todos los sectores que participan en el proceso, tanto de las unidades productivas entre sí como entre éstas y los sujetos por capacitarse.

Sólo un auténtico intercambio puede evitar los desperdicios y las improvisaciones; las experiencias internacionales deben también tenerse en cuenta y ser objeto de análisis.

Creemos que a grandes razgos, hemos tratado - lo relativo a nuestro estudio dentro de lo que denominamos Epoca Actual.

3.- LA EDUCACION Y CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES.- Se ha dicho antes que a través de un juicio - histórico podemos establecer como principio que, en - la medida en que la productividad de una nación dependa directamente de la actividad obrera, dicha productividad se verá afectada positiva o negativamente de acuerdo con el grado de educación y capacitación del trabajador.

El Maestro Mario de la Cueva incluye bajo el - rubro de "medidas de previsión social" a la educación de los trabajadores, y la considera como "La organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente". (5) Estimamos que no solamente es importante el aspecto educativo del trabajador - que le permita una instrucción elemental, sino que, - por sí misma destaca la problemática de la capacitación obrera, es decir, si bien es cierto que en tanto un individuo tenga ciertos conocimientos elementales - estará en posibilidades de un mejor desarrollo, también

(5) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, 3a, Edic., Tomo II, p. 16 Editorial Porrúa, S.A. México, 1960.

lo es, que la capacitación dota al trabajador de un elemento esencial y quizá inherente a él mismo, a saber: la pericia en el desarrollo de sus actividades.

Ambos aspectos lejos de situarse antagónicamente, se complementan, pues no es fácil imaginar que un trabajador obtenga los conocimientos siquiera elementales que proporciona la educación en sus etapas primarias, y desconozca los fundamentos propios de su actividad principal, como tampoco resulta congruente suponer que un trabajador adquiriera a través de la capacitación un alto grado de eficiencia en el desempeño de sus labores, e ignore ciertos conocimientos que deben ser comunes a todo individuo, es decir, no podemos entender un concepto integral del trabajador sino mediante el concurso de la educación y la capacitación.

Ahora bien, por razón misma del propósito que orienta este ensayo, queremos destacar a la capacitación obrera como elemento fundante y rector de la actividad del trabajador, convencidos de que a través-

de dicha capacitación se logrará una notable mejoría en el desarrollo de la clase obrera.

El medio obrero requiere de un sistema educativo y de capacitación, que tenga por objeto fomentar - y difundir aquellas actividades que subsidiariamente-suplan, actualicen o mejoren la deficiente educación- y capacitación actual, a fin de encaminarla hacia el- constante avance técnico y cultural para que de esta- forma se tienda a desarrollar armónica y plenamente - al trabajador.

C A P I T U L O I I

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA EDUCATIVA.

- 1.- LA CONSTITUCION DE 1857.
- 2.- EL PENSAMIENTO DEL CONSTITUYENTE DE 1917.
 - A) ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123.
 - B) DEBATES SOBRE EL ARTICULO 123 FRAC. XII, EN MATERIA EDUCATIVA.
- 3.- LAS ESCUELAS TIPO ARTICULO 123.
 - A) GENERALIDADES.
 - B) PROPOSICION DE REFORMAS REGLAMENTARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER ESCUELAS-TIPO ARTICULO 123.
- 4.- REFORMAS AL ARTICULO 132 FRACS. XIV Y XV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

1.- LA CONSTITUCION DE 1857.- Es conveniente para nuestro estudio recordar y hacer alusión breve de la - - Constitución de 1857, y así poder aquilatar, de una manera más amplia, los principales logros obtenidos dentro - del tema que en particular nos ocupa.

La Constitución liberal de 1857, es una demostración ante el mundo entero de que la tiranía sólo tiene - vigencia mientras el pueblo la tolere. Así, en el Plan de Ayutla se expresaban estas inolvidables palabras: "Que - los mexicanos tan celosos de su libertad, se hallan en - el peligro inminente de ser subyugados por la fuerza de - un poder absoluto, ejercido por el hombre a quién tan generosa como deplorablemente se confiaron los destinos de la patria..." "Que la nación no puede continuar por más - tiempo sin constituirse de un modo estable y duradero, - ni dependiendo su existencia política de la voluntad caprichosa de un solo hombre. Que las instituciones republicanas son las únicas que convienen al país, con exclusión absoluta de cualquier otro sistema de gobierno".(1)

(1) Felipe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales de México - 1808-1971, p. 4a. Edic., Editorial Porrúa, S.A., México, 1971.

El 16 de Octubre de 1855 se convocó a un congreso constituyente, siendo su finalidad dar a México una nueva constitución, la cual mediante acalorados y brillantes debates fué finalmente aprobada el 5 de Febrero de 1857, estableciéndose en el artículo transitorio que comenzaría a regir a partir del 16 de Septiembre del mismo año. Dicha convocatoria fué propuesta, por el entonces presidente interino de la República Mexicana don Juan N. Alvarez. En dicha constitución se consagró un cuerpo ordenado de principios rectores para la nación mexicana, dejándose notar en forma sobresaliente las corrientes filosóficas imperantes en aquella época; individualismo y liberalismo.

A reserva de tratarlo en su oportunidad y de manera más amplia, anotemos simplemente por ahora que el Constituyente de 1857, tomando en cuenta lo dicho con anterioridad, no tuvo una idea integral acerca del Derecho del Trabajo.

"Sin embargo no faltó un diputado constituyente que dotado de una brillante intuición jurídica alcanzó a

preveer los problemas que afrontaban las clases laborantes, exponiendo la situación en que vivían los trabajadores, misma que no fué captada en su forma debida por la-asamblea, éste fué Ignacio Ramírez". (2)

Con objeto de no divagar en otros temas, que desde luego presuponen debida atención, podemos decir que - los resultados que se obtuvieron con la promulgación de la Constitución de 1857, pueden considerarse un esfuerzo enorme y de buena voluntad de la pequeña burguesía revolucionaria, en favor del pueblo mexicano, pero limitado por el liberalismo existente.

Debemos también hacer mención que el Congreso - - Constituyente de 1857 se integró con hombres nuevos y valiosos, entre ellos, Francisco Zarco, Ponciano Arriaga, - Ignacio Ramírez, Justo Sierra, en los cuales se advierte un sólido conocimiento y una profunda convicción de la - validéz de la Declaración de los Derechos del Hombre y -

(2) Alfredo Sánchez Alvarado, - Instituciones de Derecho-Mexicano del Trabajo, p. 66, Tomo I, Vol. I, México, 1967.

del Ciudadano, apoyada por la división de poderes como -- instrumento para evitar la tiranía y absolutismo que origina la concentración en una persona de esos poderes, según lo acusa la historia universal.

A manera de preambulo en relación al punto segundo de este capítulo y como fin de este primero, se puede afirmar que las constituciones de 1857 y 1917 respondieron a distintas necesidades populares y a la compulsión -- de necesidades históricas diferentes.

El proceso histórico de la Revolución Mexicana, -- que a fines de 1910 se inició como un movimiento político para derrocar al vetusto régimen Porfirista, concluyó inexorablemente en la necesidad vital de darle al país otro cuerpo de leyes que, respetando la Constitución de 1857, -- fuese más dúctil y acondicionado a la evolución de los -- tiempos.

Ante el liberalismo clásico, del dejar hacer y dejar pasar, inserto en el texto constitucional de 1857 que hacía del estado solo un vigilante, la Carta de 1917 agre

ga los derechos económicos y sociales del individuo y de la colectividad, protegidos por el estado, por cuya conquista, triste es decirlo, todavía luchan millones de -- hombres en el mundo.

Como un resumen de la Constitución de 1857 podría mos decir que definió con claridad y precisión lo relativo a las garantías individuales; a la organización polítitica, adoptando el sistema republicano, representativo y popular, y el establecimiento de la educación laíca. Fué en esta Constitución de 1857 cuando se comenzó a forjar la verdadera nacionalidad mexicana y su emancipación polítitica, cultural y social.

2.- EL PENSAMIENTO DEL CONSTITUYENTE DE 1917.- -- Sin dejar de ser norma fundamental, es esencial, inter-- pretar debidamente nuestra realidad que es distinta a la de otras naciones y sienta las bases para la transformación acelerada del país. En otras palabras, además de tener el carácter de ley básica, es un instrumento eficaz-- para el desarrollo, en la medida en que contiene un nuevo programa de vida y configura la estructura estatal cal

paz de llevarla a cabo.

Así concebimos el pensamiento del constituyente - en la Constitución que nos rige, como la expresión culminante de un proceso histórico que tiene como punto de -- partida la lucha de insurgencia; es el resumen de la vieja experiencia revolucionaria de nuestro pueblo y, por - qué no decirlo, la aportación de sus creadores a la historia de los pueblos que han incluido en el texto de sus constituciones los postulados sociales y económicos que ellos, visionarios y generosos plasmaron en nuestra Carta Magna.

Bastaría meditar sobre el tipo de educación que - concibieron, atenta a las facultades del ser humano y a su desarrollo armónico; esto es, en el hombre y su superación individual; y reflexionando sobre la importancia de la solidaridad humana en el complejo mundo que avizoraban, le dieron como sustento y condición simultánea la necesidad de vigorizar el amor a la patria.

El Artículo 3o. tiene de esta manera, un conteni-

do que imprime a la educación de los mexicanos un sello- esencialmente humanista y por lo mismo, sus proyecciones adquieren el rango de universalidad, en el que se equilibra el apriorismo y el empirismo para llegar al conocimiento verdadero.

El Constituyente de 1917 tuvo conciencia de que - su obra no podría estar completa sin atender a la problemática social que entrañaban las deplorables condiciones de nuestros trabajadores industriales, y es así como en el Artículo 123 toma forma esa conciencia otorgándoles - las más amplias garantías y derechos en el ejercicio de sus labores. Nuestra legislación en esta materia obreraes, sin duda alguna, una de las más avanzadas del mundo- y es motivo de orgullo de la nación mexicana.

Este es el pensamiento del constituyente de 1917, mismo que se motivó con el ideario revolucionario contribuyendo en esta forma al engrandecimiento de la patria,- con las normas jurídicas fundamentales que hoy disfrutamos los mexicanos.

A).- ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123.- El problema social por el que atravesaba México y las corrientes ideológicas importadas constituyen los antecedentes de nuestro artículo 123 Constitucional. Estos dos elementos propiciaron la creación de un ambiente social favorable para la aceptación por parte del pueblo y del Constituyente de 1917, de lo que habría de ser el artículo 123.

Ahora bien, los constituyentes de 1917 no formaron un grupo de excepcionales estadistas que tuviesen originalidad en sus tesis sociales; el mérito de éstos hombres consistió en consignar dentro de una Constitución materias correspondientes a la legislación común. Realizaron una tarea de integración y complementación de elementos dispersos, adecuándolos a nuestra realidad social; es decir, tomando en cuenta un determinado momento histórico mexicano.

En el contenido del artículo 123 constitucional encontramos la influencia, o mejor dicho la imitación de legislaciones y doctrinas provenientes del extranjero o de algunos de nuestros estados. En el Constituyente de

Querétaro encontramos razgos y conceptos de las legislaciones que sobre trabajo habían realizado Francia, Bélgica, Italia, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelandia.

Pero si bien es cierto que varios conceptos de -- nuestro artículo 123 constituyeron un préstamo cultural de otros países, también lo es, que es en México donde -- por primera vez se incluyen dentro de una Constitución -- las garantías sociales, que son el fruto de una revolución nacional eminentemente social, no obstante sus orígenes.

Durante la Colonia, en las Leyes de Indias, encontramos una serie de disposiciones sobre materia laboral; preceptos sobre salario mínimo, jornada de trabajo, salario en efectivo, mismas que pretendían la protección del indio; aunque bien sabemos las condiciones reales que sufrió el indio en esta época; más no por ello deja de ser loable el espíritu que animaban estas disposiciones.

El liberalismo en el Constituyente de 1857 tuvo -- como consecuencia que no se legislara sobre materia labo

ral por considerarla contraria al espíritu liberal, ya - que de acuerdo con su ideología el trabajo debería quedar regido por el libre juego de las fuerzas naturales.

En esos años la legislación penal reprimía la lucha y las demandas de la clase laborante y apoyaba los privilegios de que gozaba la clase capitalista. No fue sino hasta la Revolución cuando esta legislación penal fue derogada.

El Código Civil de esa época reglamentó algunos de los contratos de trabajo, aunque hay que recordar que en esta legislación privaban los principios de la autonomía de la voluntad y de la igualdad hipotética de las partes.

En la Ley de José Vicente Villada, promulgada en el año de 1904, por primera vez se obliga al patrón a indemnizar a sus trabajadores por accidente de trabajo y enfermedades profesionales; también se dictaron algunas disposiciones sobre el salario.

El 9 de Noviembre de 1906 Bernardo Reyes, goberna

dor del Estado de Nuevo León, promulgó una ley sobre accidentes profesionales, estableciéndose indemnizaciones por accidentes de trabajo, así como una serie de disposiciones procesales para en caso de controversia, hacer -- más fácil la reclamación judicial del obrero.

Sin embargo, estas dos Leyes nunca llegaron a hacerse realidad ya que la clase trabajadora ignoró su -- existencia, o bien no contó con los medios necesarios para su reclamación en juicio, o por que la clase patronal realizó todo género de gestiones que tuvieron como resultado que en los pocos juicios que se intentaron, haya sido vencida la clase trabajadora.

Fueron de mayor importancia las leyes expedidas -- durante el movimiento revolucionario. Manuel M. Diéguez, expide el 2 de Septiembre de 1914 en Jalisco, una legislación laboral que trataba del descanso obligatorio, de las vacaciones y de la jornada de trabajo. También en Jalisco, el 2 de Octubre de 1914 se promulga una ley misma que fué substituida por otra el 28 de Diciembre de 1915,

conocida como "Ley de Manuel Aguirre Berlanga", la cual constituye de hecho la primera legislación de México que plantea en una forma unitaria la defensa del trabajador. Trató de la jornada máxima, del pago a destajo, del salario mínimo según el costo de la vida y del medio urbano o rural; de la protección de los menores de edad, de la protección al salario, de la obligación patronal de ceder terreno para mercado en el caso de estar la industria fabril fuera del centro de población; de los riesgos profesionales, del seguro social como mutualidad obrera forzosa y de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

El Estado de Veracruz, también inició una legislación laboral; en Octubre de 1914, Candido Aguilar expide su Ley sobre Trabajo que hablaba de la jornada máxima de trabajo, del salario mínimo, del descanso dominical, de la previsión social, de las escuelas para obreros sostenidas por el patrón, de la inspección al trabajo, de los tribunales de trabajo y de las sanciones correspondientes en caso de omisión del patrón.

Con la promulgación de la Ley de Agustín Millán - de el 6 de Octubre de 1915 se completó la legislación anterior al establecerse el derecho de las asociaciones -- profesionales, que aún cuando no precisaban claramente - el concepto de asociación profesional, sí nos da un concepto exacto sobre los sindicatos, así como de sus finalidades esenciales. El reconocimiento de las asociaciones profesionales dió fuerte impulso al movimiento obrero en ese Estado; se legalizó de este modo, el movimiento obrero que ya se gestaba.

La legislación en materia de trabajo promulgada - el 11 de Diciembre de 1915 por el General Salvador Alvarado, consagró el principio de libertad de trabajo, explicó lo que se debía entender por patrón y trabajador; - en cuanto a la jornada de trabajo se redujo a ocho horas diarias, estatuyó bases de gran trascendencia en relación con el salario mínimo, prohibió el trabajo de los - menores de trece años, adoptó la Teoría del Riesgo Profesional, aún cuando sólo se refirió al accidente de trabajo y excepcionalmente a la enfermedad profesional.

También en el Estado de Coahuila aparece una legislación laboral el 27 de Octubre de 1916, la de Gustavo Espinosa Mireles, misma que fué de menor importancia, ya que esta legislación, en su gran mayoría no hizo sino copiar disposiciones ya conocidas.

Los antecedentes que hemos estudiado en una forma muy general, vinieron a desembocar en el artículo 123 -- mismo que convierte en realidad uno de los más caros anhelos de la clase laborante. La ausencia de una legislación protectora del trabajo, había dado lugar a innumerables abusos que provocaron el estallido colérico de los asalariados y por consecuencia, el uso de la fuerza y de la violencia para reprimirlo.

En tal estado de cosas, resultaba no tan solo necesario sino indispensable, que se remediara una situación de notoria injusticia social, tutelando a los trabajadores que, en aras de la libertad de trabajo, habían caído en la más oprobiosa esclavitud y eran víctimas de la insaciable voracidad de los capitalistas que los explotaban, imponiéndoles inhumanas y agobiantes jornadas-

de trabajo, pagándoles miserables salarios, obligándolos a trabajar en condiciones insalubres, negándoles el derecho de asociación, despidiéndoles a su antojo y arbitrariamente, y negándoles todo auxilio en caso de enfermedad, de incapacidad o cuando se volvían inútiles para el trabajo.

El 10. de Diciembre de 1916 empezó a sesionar en Querétaro el Congreso Constituyente que había de producir la Constitución que actualmente nos rige. Podríamos decir por último, que el contenido del artículo 123 significó un atrevido y valiente esfuerzo que el Constituyente realizó para sentar las bases del progreso y desarrollo de México.

B) DEBATES SOBRE EL ARTICULO 123 FRAC. XII EN MATERIA EDUCATIVA: Es de importancia para el estudio que venimos desarrollando, hacer alusión aún cuando breve, de los debates que llevaron a cabo los Constituyentes en la elaboración del artículo 123; sin embargo al revisar los mismos, encontramos un panorama bastante árido en lo referente a la fracción XII que es el eje central de - -

nuestro estudio. No obstante ésto, consideramos interesante transcribir en parte y en forma muy general lo expresado en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente:

57a. Sesión Ordinaria, celebrada en el Teatro Iturbide - la tarde del Martes 23 de Enero de 1917. (3)

S U M A R I O :

1- Se abre la sesión. Son leídas y aprobadas las actas de las sesiones de ayer. El C. José L. Gómez informa de su comisión y la Presidencia nombra otra para que visite al C. López. El C. Plutarco Rosales presta la protesta de ley y se da cuenta con los asuntos en cartera.

2- Leída y pedida dispensa de trámites para una iniciativa que presentan 71 ciudadanos diputados, relativa a la supresión de corridas de toros, peleas de gallos etc., -

(3) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo II, Núm. 70. p. 598 a 619.

se acuerda que sea discutida cuando se trate del artículo 117.

3- Se da lectura y se fija día para la discusión de los dictámenes sobre los artículos 34, 35, 36 y 37. Leído el dictamen sobre el artículo 5o. y 123, se reclama el trámite, acordando la asamblea que se ponga a discusión hoy mismo. Se sigue dando cuenta con los asuntos en cartera.

4- Se pone a discusión el artículo 5o., suspendiéndose por un momento la sesión, para que la Comisión le haga una reforma indicada por el C. Macías.

5- Se reanuda aquella y es presentado nuevamente el artículo, acordándose que se reserve para su votación. Se pone a discusión el artículo 123 y son reservadas para su votación las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII.

6- Previa discusión de la fracción XVIII, se concede permiso a la comisión para que la retire y la presente modificada, levantándose enseguida la sesión pública para constituirse en secreta.

Presidencia del C. Rojas Luis Manuel.

En lo referente a nuestro estudio de la fracción-XII, encontramos únicamente lo siguiente:

Título VI, Del Trabajo y de la Previsión Social.-

Artículo 123 fracción XII.- "En toda negociación-agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de - trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por-las que podrán cobrar rentas que no exederán del medio - por ciento mensual del valor catastral de las fincas. -- Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y de más servicios necesarios a la comunidad. Si las negocia-ciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones, y-ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, ten- - drán la primera de las obligaciones mencionadas".

"Está a discusión. No hay quien desee hacer uso - de la palabra? - Se reserva para su votación.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente.
58a. Sesión Ordinaria, celebrada en el Teatro Iturbide -

la noche del Martes 23 de Enero de 1917. (4)

S U M A R I O :

- 1- Se pasa lista. Se abre la sesión y se reanuda el debate sobre la fracción XVIII del Artículo 123, reservándose para su votación.
 - 2- Sucesivamente son leídas, discutidas y reservadas para su votación, las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y el artículo-transitorio.
 - 3- Se desecha una adición que propone el C. Gracidas.
 - 4- En votación nominal y por unanimidad son aprobados los artículos 5o. y 123, levantándose en seguida la sesión.
- Presidencia del C. Rojas Luis Manuel.

(4) Diario de los Debates del Congreso Constituyente, -- Tomo II, Núm. 71, p. 621 a 625.

El C. Secretario: La presidencia, por conducto de la Secretaría informa que la votación se tomará en la -- forma acostumbrada (se toma la votación).

Votaron por la afirmativa 163 ciudadanos diputa-- dos.

Por indicación de varias ciudadanos diputados, la Presidencia, por conducto de la Secretaría, manifiesta - a la honorable Asamblea que se levante la sesión y se ci te para mañana a las 3.30 hrs. de la tarde. Discusión de los artículos 33, 74 frac. IV, 112, 115, adición al 127- y 134. Presidente a las 10.15 hrs. P.M. se levanta la se sión.

Ya para finalizar este inciso, creemos oportuno y justo recordar los nombres de quienes, en forma destaca- da, intervinieron en la redacción del artículo 123 de la Constitución que actualmente nos rige.

Lic. José Natividad Macías, Ing. Pastor Rouaix, - Rafael L. de los Ríos, Victorio Góngora, Esteban Baca -- Calderón, Silvestre Dorador, Jesús de la Torre, Alberto-

Terrones Benitez, Antonio Gutiérrez, José Alvarez, Donato Bravo Izquierdo, Daniel de los Santos, Pedro A. Chapa, Porfirio del Castillo, Rafael Martínez Escobar, Dionisio Zavala, Carlos L. Gracidas, Hector Victoria y Enrique Re
cio.

También participó en forma importante el Lic. José Inocente Lugo, pero solo como asesor en su carácter de Jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento.

3.- LAS ESCUELAS TIPO ARTICULO 123.- A) Generalidades.- "La educación de los trabajadores es la primera medida de previsión social, y se define como la organiza
ción encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente. Su importancia es, justamente, ser uno de los problemas de la educación. En los pueblos donde la instrucción primaria y secundaria es más adelantada, el derecho del Trabajo tiene únicamente que ver con la educación profesional; en México, la cuestión más urgente es la instrucción elemental y por eso fué motivo de especial preocupación para el constituyente de 1917 y pa

ra el congreso de 1931". (5)

Fué este uno de los principales móviles que dió -- origen a este ensayo, ahora bien, a fin de tener un guía-- que posteriormente nos lleve a sostener las conclusiones-- a que pretendemos llegar, es necesario para nuestro estudio, además de gran utilidad, el tratar de una manera breve todo lo relacionado con el tipo de Escuelas Artículo-- 123.

Sabemos que la Fracción XII del Artículo 123 impone a los empresarios o patronos la obligación de sostener escuelas; sin embargo el precepto Constitucional fué concebido en términos sumamente amplios, por lo cual pretendemos, aparte de la reglamentación a que ya está sometido dicho precepto, en el punto B de este mismo número y capítulo, una ampliación a modo de dar una mejor medida de -- llevar a cabo el cumplimiento de dicha obligación. Pero-- de momento dejemos esto a fin de tratarlo en su oportuni-

(5) Mario de la Cueva, - Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, p. 16, 3a.- Edic. Editorial Porrúa. S.A. México 1960.

dad.

Podemos decir que las Escuelas tipo Artículo 123, creadas por la fracción XII de nuestro multicitado artículo, se llevaron a cabo considerando las deficiencias-- de nuestros sistemas educativos, principalmente graves -- para las clases laborantes; y fue con esta base que el -- Constituyente de 1917 reclamó la colaboración de los patrones, no obstante corresponder al Estado, como un servicio público y uno de sus fines esenciales según se establece en el artículo Tercero de nuestra Constitución.

Debemos hacer notar que la aplicación de dicha -- norma Constitucional ha traído como consecuencia un sinnúmero de problemas; al respecto el maestro de la Cueva dice: "Si el Derecho del Trabajo justifica la obligación impuesta a los empresarios, no debe desconocerse que es una colaboración con el Estado y que no desaparece la -- obligación de este; es, pues, indispensable que concurren circunstancias que dificulten la acción del Estado y que a la vez, indiquen la necesidad de la colaboración de las

empresas". (6)

Ahora bien, si en una determinada población existiera un suficiente número de escuelas, sería injusto -- exigir a los patronos el sostenimiento de otras, por lo tanto es difícil el establecer el límite a la obligación de la referida fracción constitucional.

Ya en párrafos anteriores, y precisamente cuando hablamos de los antecedentes del Artículo 123, mencionamos entre otras leyes la de Candido Aguilar de 1914, y en ella explicamos a grandes razgos su contenido, pues bien, es en ésta ley donde encontramos una disposición anterior que vendría a ser un antecedente a la obligación patronal de sostener escuelas.

La mencionada ley en su artículo 10 dice: "los -- propietarios instalarán y mantendrán escuelas primarias, cuya instrucción será precisamente laica, con el personal docente necesario, si no hubiere escuela pública a distancia de la residencia de los obreros, menor de dos--

kilómetros". (7)

En la legislación de los Estados, la mayor parte-- de las leyes se limitaron simplemente a reproducir la dis posición Constitucional.

La fracción XII del artículo 123 dice: "Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo,... están obligadas a establecer escuelas"....

El artículo 123 es sumamente claro al señalar la - obligación a los patronos, sin embargo dejó a la ley reglamentaria el cuidado de fijar el alcance de la obligación, la cual, concretó la obligación a establecer y sostener escuelas elementales en beneficio de los hijos de - los trabajadores, cuando se trate de centros rurales situados a más de tres kilómetros de las poblaciones, y - siempre que el número de niños en edad escolar sea mayor de veinte.

(7) Citado por Mario de la Cueva, Obra Citada, p. 17.

En relación con lo que en líneas anteriores dejamos esclarecido al decir que el nacimiento de la fracción XII objeto principal en este caso de nuestro estudio, sucitó un sin número de problemas, podemos sintetizarlos señalando como se sucedieron.

Se sustentaron tesis, una por parte de las autoridades y otra por parte de las empresas. Estas tesis se refirieron a que debía entenderse por Centros Rurales. Las autoridades afirmaban que la ley reglamentaba el precepto constitucional en relación con los centros rurales; pero que la obligación se reportaba a las empresas cualesquiera fuera su ubicación. Las empresas por su parte afirmaban que dicho término equivalía a Centro Agrícola y en consecuencia, las negociaciones industriales que estuviesen ubicadas fuera de las poblaciones no tenían que acatar la obligación.

Al respecto el Maestro de la Cueva dice: "la frase Centro Rural, contenida en la fracción VIII del artículo III de la ley, debe interpretarse en el sentido de que el legislador la emplea para designar todo núcleo --

que no sea urbano, ya que, de otro modo, sólo tendrían la obligación impuesta por la fracción XII del artículo 123-constitucional, los patronos de negociaciones agrícolas, - cuando dicho precepto impone la misma, tanto a esos patronos como a los de negociaciones industriales". (8)

Indudablemente que no sólo los anteriores proble--mas que mencionamos eran los únicos, ya que las empresas- discutían el cumplimiento de su obligación cuando se for- maba a su alrededor un centro urbano, argumentando que -- con la aparición de dicho centro su obligación se cancelaba.

"La Corte abordó el asunto en la ejecutoria de 8 - de Mayo de 1936, toca 52-36 2a., Negociación Minera Santa María de la Paz y Anexas".

"Interpretando la prevención contenida en la frac- ción XII del artículo 123 constitucional, respecto a la - obligación que impone a los patronos de establecer escue-

(8) Mario de la Cueva, *Obra Citada*, p. 18.

las, es necesario distinguir tres situaciones diferentes:

a) El caso en que una negociación se establece dentro de una población ya existente, caso en que la negociación no está obligada a establecer escuela, por que debe entenderse que se trata de una población en la propia y justa aceptación del término, en la que el Estado ya provee o debe -- proveer a todos los servicios en general y especialmente al de educación, que de manera directa le corresponde, de acuerdo con lo que previene la fracción IV del artículo - tercero constitucional, en tratándose de educación primaria; b) El caso en que la negociación de lugar a la formación de una comunidad o de un núcleo de población relacionado con la explotación que realice, caso en que la negociación tiene obligación de establecer escuela; c) El caso en que, habiéndose realizado la creación de la comunidad de que se habla en el párrafo precedente, ésta adquiere un grado de desarrollo tal, que la convierte en una -- verdadera población, en la que, además de concurrir elementos y personas que no se relacionen directamente con la negociación que le dió origen, se encuentra regida por autoridades propias que proveen o deben proveer a los ser

vicios de todo orden, entre ellos al de educación, caso- en que debe estimarse que la negociación o empresa no es tá obligada a proporcionar ese servicio a hijos de perso- nas que no sean trabajadores, pues de otro modo llegaría mos al absurdo de estimar que aún cuando la población -- acabase por constituir una ciudad de muchos miles de ha- bitantes, la negociación siempre estuviese obligada, por el solo hecho de haber dado origen a la creación de esa- ciudad, a proporcionar educación a los hijos de todos -- los habitantes de la misma". (9)

En relación con el primero de los casos señalados en la ejecutoria que antecede; la Corte estableció juris prudencia en el sentido de que cuando las empresas están enclavadas dentro de una población, no tiene la obliga-- ción constitucional, según la fracción XII del artículo- 123, de sostener escuelas.

Ahora bien, en relación, a los dos últimos casos- no parece justificada la obligación de continuar soste--

(9) Citado por Mario de la Cueva,- Obra Citada, p. 19.

niendo una escuela cuando el centro rural se transforma en una ciudad importante, ya que en este caso es deber del Estado proveer a los servicios públicos.

El precepto constitucional señala la obligación a los empresarios de establecer escuelas como un servicio para la comunidad, y la ley establece que dicha obligación se refiere a los hijos de los trabajadores y a los niños en edad escolar y siempre y cuando el número de niños sea mayor de veinte.

La fracción XII del artículo 123 abarca en su beneficio a personas no trabajadoras aún cuando la ley, -- claramente habla de "los hijos de los trabajadores". Es de suponerse que en este aspecto la constitución posee un propósito de servicio social, mismo que quedaría desvirtuado según la ley, además también claramente la constitución nos dice que, "como un servicio para la comunidad", a este respecto Mario de la Cueva dice: "Cuando -- los habitantes de la comunidad constituyen una unidad -- económica, por estar las personas ajenas a la negociación dedicadas al servicio de los trabajadores de la empresa,

existe la obligación en favor de todos los niños". (10)

En líneas anteriores hablamos de la obligación -- constitucional que sujeta al patrono a establecer escuelas, ahora bien, dicha obligación comprende las siguientes prestaciones:

- 1.- Acondicionamiento del local.
- 2.- Aportación de los útiles para el trabajo.
- 3.- Pago del sueldo del o los profesores.

Se entiende que la obligación comprende absolutamente íntegras las tres prestaciones, ya que, con ausencia de una sola de ellas, sería imposible la impartición de la referida enseñanza.

La fracción XXXI del artículo 123, otorga a las - Autoridades Federales la facultad exclusiva de aplicar - la ley en lo referente a Escuelas Artículo 123; lo mismo expresa la Ley. El artículo 334 frac. VII, de la ley señala a la Secretaría de Educación Pública como Autoridad

(10) Mario de la Cueva, Obra Citada, p. 21.

del Trabajo; el artículo 428-bis dice: "corresponde a la Secretaría de Educación la vigilancia encaminada a obtener de los patronos el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa", el artículo 684, autoriza a la Secretaría de Educación, a imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones referidas.

La educación que se imparta en las escuelas Artículo 123, debe ajustarse a los programas oficiales.

Como último punto en lo referente a nuestro estudio, debemos decir que grandes problemas ha acarreado la naturaleza de las relaciones entre los maestros y patronos; por un lado se sostiene que es un contrato de trabajo y por otro, se dice que las obligaciones de los empresarios son las ya señaladas y que por depender los maestros de la Secretaría de Educación, no hay vínculo jurídico alguno.

En un principio la Suprema Corte de Justicia, sostuvo, que los maestros de Las Escuelas Artículo 123, eran sujetos de contrato de trabajo; posteriormente y median-

te decreto presidencial, se declaró que los maestros de estas escuelas eran empleados federales; sin embargo un segundo decreto presidencial sostuvo una tesis contraria, o sea que los maestros debían considerarse empleados de planta de las negociaciones con todos los derechos que la Ley Federal del Trabajo les concede y obligaciones que les impone. Pero desde el año de 1942, la Suprema Corte sostiene la tesis contraria.

B) PROPOSICION DE REFORMAS REGLAMENTARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER ESCUELAS TIPO ARTICULO 123. La Constitución de la República obliga escuetamente a las empresas a establecer escuelas; y la ley y su reglamento precisan como cumplir la obligación.

Hasta ahora las empresas han cumplido la obligación de acuerdo con disposiciones reglamentarias, cubriendo el importe equivalente de los sueldos del personal docente a la oficina recaudadora de Hacienda; y previa operación de todas las transferencias presupuestales internas se genera una partida correspondiente a favor de la Secretaría de Educación Pública para que ésta última a su

vez, formule la liquidación de sueldos a los maestros. - Ello involucra un costo interno de administración que in dudablemente gravita sobre la educación.

Ahora bien, pensamos en que la proposición de reforma reglamentaria, a que nos referimos, podría llevarse a cabo de la siguiente manera:

A) Que la supervisión administrativa de las escue las 123, sea a través de una asociación civil en que par ticiparían: el Director de la escuela, un representante de la comunidad de los padres de familia trabajadores y uno de la empresa.

B) La autoridad educativa competente intervendrá con carácter comisarial tanto en la selección del Director como en la contratación de maestros y asignaciones de los mismos, y en el control disciplinario, académico y administrativo del centro de enseñanza.

C) Las empresas liquidarían un importe equivalente al monto de los sueldos a cualquier institución Fidu ciaria, constituyendo un fideicomiso de administración - en que las empresas serán fideicomitentes y las escuelas

fideicomisarias.

D) El fideicomiso y los trabajadores convendrían las condiciones de trabajo en cada caso.

En relación al establecimiento de escuelas artículo 123, podríamos pensar en el siguiente procedimiento:

A) La solicitud para fundar una escuela tipo artículo 123 sería presentada a las autoridades educativas estatales, o a la Secretaría de Educación Pública - en el D.F., y territorios federales, por los trabajadores, las empresas o las autoridades escolares del lugar.

B) Una vez recibida una solicitud por la autoridad educativa competente, ésta ordenará se levante un censo escolar, con la intervención de la empresa y la autoridad política local.

C) Una vez levantado el censo a que nos referimos con anterioridad, éste será remitido a la autoridad educativa competente, quien, previa comprobación de que

la población es mayor de veinte alumnos, y que el centro de trabajo esté alojado más de tres kilómetros de la población inmediata, resolverá sobre la procedencia del establecimiento de una escuela tipo artículo 123.

D) Si la resolución es positiva, la autoridad competente dará aviso a la institución fiduciaria más próxima al lugar de residencia del centro de trabajo, dirigiendo copia a la autoridad educativa competente para que previa definición del presupuesto operativo de la escuela, la empresa pueda liquidar mensualmente los gastos de operación y mantenimiento.

E) La institución Bancaria receptora de los pagos que efectúe la empresa, constituirá un fideicomiso, en el que la misma intervendrá como fiduciario, la empresa como fideicomitente y la autoridad educativa competente como comisario. Los recursos del fideicomiso quedarán afectos, en la magnitud de las aportaciones de la empresa, exclusivamente a inversiones educacionales en servicio de la escuela 123 de que se trate. El incumplimiento por falta de aviso dará lugar al cobro retroactivo de --

gastos, a la ejecución forsoza de la instalación de la escuela, y en su caso, a través de la Oficina Federal de Hacienda con jurisdicción al cobro coactivo de los gastos de instalación y operación. Los pagos efectuados para la operación de la escuela y si se conviene también para su construcción, liberarían a las empresas de la obligación Constitucional.

Debemos tomar en cuenta como justificación a lo dicho anteriormente, que si bien es cierto que, el artículo 123 Constitucional en su fracción XII, solo consigna la obligación patronal de instalar escuelas de enseñanza obligatoria, esta obligación beneficia a los hijos de los trabajadores fundamentalmente y puede traducirse en aprovechamiento para aquellos trabajadores que no hubieren cursado la educación primaria.

Como criterio general que debemos seguir, consideramos que las obligaciones consignadas a un patrón, no derivadas de relación directa de trabajo, permite la capacitación de los trabajadores, misma que no solo beneficia a éstos, sino también a los patrones al permitir-

les contar con personal calificado para el desarrollo de las diversas tareas que lleven a cabo las empresas en la producción de bienes o servicios.

En consecuencia, por tratarse de una prestación -- que redunda en beneficio de los dos factores de la producción, se logrará con ello el aumento de nivel de vida del trabajador.

4.- REFORMAS AL ARTICULO 132 FRACS. XIV y XV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Uno de los principales motivos que nos encaminó a la elaboración de este ensayo, -- fué sin duda alguna el artículo 132 en sus fracciones -- XIV y XV de la Ley Federal del Trabajo en vigor, mismo -- que tiene base en el pensamiento del Constituyente de -- 1917, al establecerlo en su artículo 123 fracción XII -- dentro de la Carta que nos rige actualmente.

Sin embargo pensamos que de la manera en que encuentra actualmente reglamentado, no es el medio óptimo -- para llevar a cabo su cumplimiento. Consideramos por tan -- to importante, el tratar de exponer de una manera más --

clara y precisa, cuales serían los medios adecuados a fin de encaminar dicha obligación hacia un cumplimiento y desarrollo real, dentro del medio en que actualmente se encuentran los obreros mexicanos, mismos que son los que directamente serían objeto del mencionado beneficio y que hasta la fecha dada la reforma introducida nulificó en mayoría el valor de la obligación consignada en nuestro mencionado artículo.

El artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo -- consigna en sus fracciones XIV y XV, disposiciones diversas relativas a la capacitación de los trabajadores y a los hijos de estos.

La fracción XIV del artículo 132 establece la -- obligación patronal de otorgar becas a los trabajadores o a los hijos de los trabajadores, de acuerdo con el número de personas que laboren dentro de una empresa, condicionando la obligación a que el beneficiario labore para el patrón el lapso de un año por lo menos, una vez terminado el curso de becado.

La fracción XV, establece la obligación patronal de organizar de manera permanente o periódica cursos o enseñanzas de capacitación técnica o de adiestramiento para los trabajadores, debiendo entenderse la preexistencia de la relación laboral y la vinculación del patrón obligado con los trabajadores beneficiarios a través de esta relación de trabajo.

La capacitación técnica o el adiestramiento pueden llevarse a cabo por las diversas modalidades que el precepto establece, previo acuerdo con los trabajadores o sus representantes mediante información que se dé a la Secretaría del Trabajo. El propio precepto establece en forma ejemplificativa, no limitativa, algunas modalidades mediante las cuales puede el patrón satisfacer esta obligación.

Una vez explicado a grandes rasgos el enunciado de las referidas fracciones, consideramos oportuno que el Consejo Nacional de Fomento Educativo, propusiese un reglamento en el cual se hiciera una evaluación de las necesidades de la industria y de las empresas en general,

con relación a personal técnicamente calificado, intentando de esta forma, dejar satisfecho el deseo del legislador de que los planes y programas se elaboren por los patrones y los sindicatos o con los trabajadores, y se dé información a la Secretaría del Trabajo, o a las autoridades laborales competentes.

Este último párrafo lo fundamos en el decreto -- del Lic. Luis Echeverría Alvarez, por el que se crea el Consejo Nacional de Fomento Educativo y mismo que trataremos de manera más amplia en el capítulo V de este ensayo.

Con esto lograríamos establecer de una manera -- eficaz un sistema educativo de capacitación técnica para los trabajadores.

Por consiguiente nuestro paso a seguir debe ser en primer lugar y por razones de conveniencia el transcribir las fracciones XIV y XV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y como segundo punto y final de este inciso establecer una proposición de re

dación, de acuerdo con lo estudiado, de las fracciones contenidas en el citado artículo.

Proposición de Reglamento a las fracciones XIV y XV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo en vigor:

TEXTO ACTUAL

PROPOSICION

FRACCION XIV.-

FRACCION XIV.-

Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de sus hijos de éstos, designado en atención de --

hacer por su cuenta, cuando empleen más de -- cien y menos de mil trabajadores, los gastos -- indispensables para sostener en forma decorosa los estudios o adiestramientos en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, desig

sus aptitudes, cualidades y dedicación por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tenga a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que le hubiese becado, durante un año por lo menos.

nado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tenga a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón solo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en éstos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que-

los hubiese becado, durante un año por lo menos.

Las obligaciones enunciadas podrán ser satisfechas cubriendo, el importe de las becas que deban otorgar por conducto del Consejo Nacional de Fomento Educativo que administrará el fideicomiso para la concesión de las becas a las personas seleccionadas en cada empresa.

TEXTO ACTUALFRACCION XV.-

Organizar permanente o pe-
riódicamente cursos o ense-
ñanzas de capacitación pro-
fesional o de adiestramien-
to para sus trabajadores, -
de conformidad con los pla-
nes y programas, que de co-
mún acuerdo, elaboren con-
los sindicatos o trabajado-
res, informando de ellos -
a la Secretaría del Traba-
jo y Previsión Social, o -
de las autoridades del tra-
bajo de los Estados, terri-
torios y Distrito Federal.
Estos podrán implantarse -
en cada empresa o para vari-
as, en uno o varios esta--

PROPOSICIONFRACCION XV.-

Organizar permanente o -
periódicamente cursos -
de capacitación profe--
sional o de adiestra- -
miento para sus trabaja-
dores, de conformidad -
con los planes y progra-
mas que de común acuer-
do elaboren con los sin-
dicatos o trabajadores,
informando de ellos a -
la Secretaría del Traba-
jo y Previsión Social, -
o a las autoridades de-
Trabajo de los Estados,
Territorios y Distrito-
Federal. Estos podrán -
implantarse en cada em-

blecimiento o departamen--
 tos o secciones de los misg
 mos, por personal propio o
 por profesores técnicos esg
 pecialmente contratados, o
 por conducto de escuelas o
 institutos especializados--
 o por alguna otra modali--
 dad. Las autoridades del -
 trabajo vigilarán la ejecug
 ción de los cursos o ense--
 ñanzas.

presa o para varias, en
 uno o varios estableci--
 mientos o departamentos
 o secciones de los mis--
 mos, por personal pro--
 pio o por profesores --
 técnicos especialmente--
 contratados, o por con--
 ducto de escuelas e insg
 titutos especializados,
 o por alguna otra moda--
 lidad. Las autoridades--
 de trabajo vigilarán la
 ejecución de los cursos
 o enseñanzas.

Las obligaciones de ca--
 pacitación profesional--
 y adiestramiento podrán
 ser satisfechas convi--
 niendo con el Consejo -
 Nacional de Fomento Edug

cativo una cuota propor
cional al número de traba
bajadores, complejidad-
tecnológica y capital inve
vertido en las empresas.
El Consejo Nacional de-
Fomento Educativo, como
contraprestación, orga-
nizará programas de - -
adiestramiento con la -
colaboración y en los -
centros oficiales o priva
dos de enseñanza téc-
nica.

C A P I T U L O I I I

LA LEY ORGANICA DE LA EDUCACION Y SU
REGLAMENTO.

- I.- PRINCIPALES CARACTERISTICAS.
- II.- SU AMBITO DE APLICACION.
- III.- REFERENCIA A LA EDUCACION EN MATERIA
DE TRABAJO.

1.- PRINCIPALES CARACTERISTICAS: Como primer - paso a desarrollar en este inciso, debemos referirnos en términos muy amplios a lo que podemos considerar - como principales características de la Ley Orgánica - de la Educación; haciendo la aclaración de que al re- ferirnos a las mismas, lo hacemos en atención al tema que en particular venimos tratando dentro de nuestro- ensayo, o sea, aquel que tenga una relación directa - sobre la educación de los trabajadores:

1.- Constituye una consideración de carácter - general que se refiere a las Escuelas Artículo 123. A continuación argumenta en apoyo de los derechos y - obligaciones de capacitación que no han sido cuestio- nados; y por último enfatiza la importancia para los- trabajadores y para la empresa, del adiestramiento y- de la capacitación.

2.- Desglosa la obligación de organizar cursos estableciendo que puede cumplirse a través de diver- sas modalidades, según lo señala el propio texto.

3.- Describe y desglosa la obligación empresarial relacionada con las becas para los trabajadores.

4.- Hace referencia al procedimiento que establece la Ley para el movimiento de vacantes y ascensos.

5.- Habla de la facultad empresarial para rescindir una relación de trabajo por incapacidad técnica del trabajador, a partir de los 30 días inmediatos -- posteriores a su ingreso a la empresa. Aunque pensamos que, en la hipótesis de que fuesen reglamentados la capacitación y el adiestramiento como instituciones del Derecho Laboral, esta disposición debería ser modificada para que se pudiese disponer de un período máximo de 6 meses, cuya culminación se aplicarían los mecanismos de evaluación de la capacidad, que actualmente impone la Ley Federal del Trabajo.

Además pensamos que se proteja el ingreso del trabajador según podemos apreciar dentro de nuestro estudio en lo referente al contrato de Capacitación -

Industrial, del cual hablaremos en el capítulo IV.

6.- Hace una remisión a la exposición de motivos del proyecto presidencial, que se propuso eliminar al antiguo contrato de aprendizaje por considerar que encubría relaciones de trabajo y que permitía disminuciones fraudulentas del salario y la evasión de prestaciones como la antigüedad, el aguinaldo, las vacaciones y la seguridad social.

Creemos, a nuestro juicio, que estas son las principales características de la Ley Orgánica de la Educación, desde luego que dentro del tema que en particular nos ocupa el ensayo que venimos desarrollando.

2.- SU AMBITO DE APLICACION.- La Ley Orgánica de la Educación Pública es relamentaria de los artículos 30.; 31, fracción I; 73, fracciones X y XXV; y 123, fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su ámbito de aplicación lo señala la propia -

Ley en sus artículos 1o., 2o. y 118, los cuales transcribiremos a continuación; aclarando que dicho ámbito se refiere a su aplicación en general y al tema que - en particular nos ocupa.

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta ley -- son de observancia en toda la República y obligan:

I.- Dentro de sus respectivas competencias, a la Federación, Estados, Municipios y Distrito y Territorios Federales; y a las instituciones o establecimientos que en cualquier forma dependan de los mismos, en sus actividades al servicio de la educación;

II.- A los particulares que desarrollen públicamente actividades de educación en las formas previstas por esta ley; y

III.- A las personas a quienes, en cualquier forma, esta ley imponga deberes especiales relacionados con la educación.

Corresponde la aplicación de esta ley a las --

autoridades de la Federación, de los Estados y de los municipios, en los términos previstos en el artículo 118 de la misma.

Artículo 2o.- Salvo lo dispuesto expresamente en esta ley, la misma no será aplicable:

I.- A la Universidad Autónoma de México que se registrará por su Ley Orgánica, promulgada el día 23 de Octubre de 1933, o por las normas que para ella se dicten en lo futuro;

II.- A las universidades o institutos de tipo universitario, dependientes de las entidades federativas, que se registrarán por sus leyes o estatutos especiales;

III.- A las universidades o institutos de tipo universitario autónomos, reconocidos por las entidades federativas, sean descentralizados de su administración o particulares, que se registrarán por sus leyes o estatutos especiales;

IV.- A las universidades, escuelas o institutos de tipo universitario que hayan obtenido u obtengan - en el futuro reconocimiento o autorización de la Secretaría de Educación Pública.

En cumplimiento del segundo apartado de la - - fracción XXV del artículo 73 de la Constitución, el Ejecutivo deberá iniciar ante el Congreso de la Unión una ley especial para la enseñanza de tipo universitario, en la que se estatuyan las bases generales para unificarla en toda la República, se fijen las reglas de coordinación de esta materia entre la Federación y los Estados, y se determinen las condiciones para reconocer la validez de los estudios universitarios realizados en planteles particulares.

Artículo 118.- En cumplimiento de la parte final del artículo 3o. y de la fracción XXV del artículo 73 constitucional y a efecto de unificar la educación en toda la República, se dictan las siguientes - normas:

I.- La aplicación de la presente ley, de observancia en toda la República, corresponde a las autoridades de la Federación, de los Estados y de los municipios, dentro de sus respectivas circunscripciones, - salvo los casos en que esta ley disponga lo contrario.

II.- Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, - por conducto de la Secretaría de Educación Pública, - la formación de planes y programas de estudio y el señalamiento de los métodos de enseñanza para la educación primaria, secundaria o normal, y para la de cualquier tipo o grado dedicada especialmente a campesinos y obreros.

III.- Los planes, programas y métodos de enseñanza para los tipos de educación a que se refiere la fracción anterior, serán iguales para toda la República, sin perjuicio de que, de acuerdo con los artículos 61, 73 y 80 de esta ley, los mismos se elaboren y se señalen con elasticidad adecuada que permita adaptarlos a las características y necesidades regionales;

IV.- Los planes, programas de estudio y métodos de enseñanza para los tipos de educación distintos a los enumerados en la fracción II, serán elaborados y señalados por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, en lo que se refiere a los establecimientos escolares que dependan de la Federación, sea en el Distrito o Territorios Federales, o en cualquier parte del territorio de la República; y

V.- Salvo lo que se determine en los convenios de coordinación, las entidades federativas podrán elaborar los planes y programas de estudios y señalar los métodos de enseñanza para los tipos de educación diferentes a los mencionados en la fracción II, procurando ajustarlos, a lo menos en su mínima exigencia, a los federales.

3.- REFERENCIA A LA EDUCACION EN MATERIA DE TRABAJO: Una vez estudiada en términos muy amplios la Ley Orgánica de la Educación, es necesario para -

llevar a cabo nuestro estudio en lo referente a la edu-
cación de los trabajadores hacer una referencia a la -
misma en materia de trabajo.

En consecuencia, y partiendo de la base que nos
dá el artículo 123 fracción XII de la Constitución eje
de nuestro estudio, tal como lo mencionamos ya en li--
neas anteriores, debemos hacer alusión a determinadas-
disposiciones relacionadas dentro del tema que nos ocu-
pa y mismas que se encuentran reglamentadas en la Ley-
Orgánica de la Educación.

Por tanto a continuación, nuestro paso a seguir
será mencionar y transcribir los artículos que guardan
una íntima asociación con el tema que venimos desarro-
llando.

Artículo 67.- Los patrones de negociaciones agrí-
colas, industriales, mineras o de cualquier otra clase
de trabajo; que estén ubicadas a más de tres kilómetros
de la población más cercana, tienen la obligación de -
establecer y sostener escuelas de educación primaria -

en beneficio de la comunidad en que están instaladas sus negociaciones, siempre y cuando el número de niños en -- edad escolar primaria sea mayor de veinte.

Artículo 68.- La educación que se imparta en las- escuelas que se refiere el Artículo 16 y el capítulo anterior en ellas los planes de estudio, programas y métodos de enseñanza que formule el estado para sus escuelas primarias, quedarán bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 69.- El personal docente de las escuelas "Artículo 123" se integrará con un profesor para cada -- grupo de cincuenta alumnos o fracción mayor de veinte. - La Secretaría de Educación Pública designará a uno de -- los maestros para que asuma la dirección del plantel; si éste tiene más de diez profesores, el director no tendrá grupo a su cargo.

El número y categoría de los demás empleados se-- rán los que señalen las autoridades federales escolares, de acuerdo con los reglamentos de esta ley.

En relación a este último artículo que transcribimos, y de acuerdo a las consideraciones finales a que pretendemos llegar dentro de nuestro ensayo, debemos tomar en cuenta, a nuestro juicio, que al mencionado artículo podríamos proponerle una reforma, consistiendo ésta en la siguiente.

PROPOSICION DE REFORMA AL ARTICULO 69.

El personal docente de las Escuelas 123 se integrará con un profesor para cada grupo de 50 alumnos o fracción mayor de veinte. La comunidad Educativa, integrada por los padres de familia, un representante de los trabajadores de confianza, y en su caso de las organizaciones de servicio interesadas en la promoción educativa, así como de un representante de la autoridad educativa competente.

Si existen más de 10 grupos en el centro escolar, el Director no tendrá grupo a su cargo.

El resto del personal administrativo será designado, de acuerdo con las necesidades y posibilidades, -

por la Comunidad Educativa.

Artículo 70.- La obligación que se impone en el Artículo 67 de esta Ley, a los patronos, comprende:

I.- Proporcionar edificio amplio e higiénico y - adecuado, con capacidad bastante a las necesidades escolares del lugar.

II.- Dotar a las escuelas del mobiliario y equipo adecuados necesarios.

III.- Proporcionar, cuantas veces sea necesario, a las escuelas y educandos, el material, útiles escolares y libros de texto.

IV.- Establecer y fomentar en las escuelas, bibliotecas adecuadas para el servicio del personal docente y de los alumnos.

V.- Aportar las cantidades correspondientes para la remuneración del personal docente y administrativo - necesario en la forma que determina esta ley y su reglamento. La designación de profesores y empleados corres-

ponde a la Secretaría de Educación Pública, la que, en su caso, podrá pagarlos con cargo a los patrones.

Artículo 71.- Los sueldos que se asignen al personal de las escuelas primarias "Artículo 123", no serán menores a los que pague la Federación en igualdad de circunstancias y serán cubiertos por los patrones en la forma que determinen los reglamentos de esta ley.

Tomando en cuenta lo expuesto y considerando que se trata solamente de analizar en forma muy general a la Ley Orgánica de la Educación dentro de nuestro trabajo, creemos, dentro de los fines que pretendemos, que esta sería nuestra referencia a la educación en materia de trabajo; amén de las que ya mencionamos dentro de la fracción B, del inciso 4o. del capítulo 2o. y mismas -- que con posterioridad nos servirán de base para llegar a las consideraciones finales que dieron origen a este ensayo.

C A P I T U L O I V

LA CAPACITACION EN LA INDUSTRIA COMO RECURSO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO

- I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE.
- II.- TEXTO DEL ANTIGUO CONTRATO DE APRENDIZAJE.
- III.- LA DESAPARICION DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- IV.- LA CAPACITACION EN FRANCIA Y ALEMANIA.
- V.- EL CONTRATO DE CAPACITACION INDUSTRIAL.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONTRATO DE -
 APRENDIZAJE.- En el Derecho Romano se acostumbrada en-
 viar por un determinado lapso de tiempo esclavos a --
 una persona, con el objeto de que los adiestrara en -
 el conocimiento de un arte u oficios, ésta ~~ya~~ su vez, -
 recibía como contraprestación una serie de servicios-
 de aquellos que recibían la instrucción.

Ya en la época de Justiniano se había extendi-
 do a tal grado la costumbre; que se encomendaba a un-
 profesor la instrucción, sin embargo el contrato de -
 aprendizaje no se encontraba expresamente reglamenta-
 do.

Después de la revolución Francesa, precisamen-
 te dentro del régimen corporativo es cuando tuvo su -
 mayor auge el contrato de aprendizaje; en este siste-
 ma era como un camino obligado no solo para aprender-
 sino también para entrar en la corporación y ésto mis-
 mo motivó que la actividad de los aprendices fuese ob-
 jeto de una severa reglamentación. Fué hasta la supre-

sión de las corporaciones y el principio de la libertad de trabajo, cuando se quitó su carácter obligatorio, quedando únicamente disposiciones aisladas.

La legislación francesa lo reglamentó nuevamente en la ley de 22 de Febrero de 1851, substituida -- por la de 22 Marzo de 1928. (1)

En el Derecho Alemán y Austríaco, es desde el siglo pasado cuando se procuró reunir artesanos y pequeños industriales en corporaciones y camaras de comercio, mismas a quienes se facultó a fin de llevar a cabo la reglamentación del contrato de aprendizaje. Con este sistema se trataba de proteger por un lado - a los artesanos y pequeños industriales contra la gran industria, y por otro abrir caminos al aprendizaje, - por ser éste un medio propicio para su desarrollo.

Hasta la segunda guerra mundial existió un sistema mixto en Alemania que sumaba los conocimientos -

(1) Mario de la Cueva, - Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, p. 879 12a. Edic. Porrúa, S.A. México 1970

prácticos a los teóricos mediante el establecimiento de escuelas técnicas, a las cuales concurrían los aprendices en las horas libres que tenían en sus labores.

En el Derecho Español se reguló el contrato en la ley de 17 de Julio de 1911 y en las leyes de Contrato de Trabajo de 1931 y 1944. (2)

Ludovico Brassi hace notar que, según el artículo 2134 del Código Civil de Italia, se aplican al aprendizaje las reglas generales del derecho del trabajo, en lo que sean compatibles con la naturaleza de aquella relación jurídica. (3)

2.- TEXTO DEL ANTIGUO CONTRATO DE APRENDIZAJE.-
Es en nuestra legislación, y siendo Presidente Pascual Ortiz Rubio, el 18 de agosto de 1931 cuando se estableció la anterior Ley Federal del Trabajo, en la cual quedaba plenamente establecido en el título ter-

(2) Mario de la Cueva, - Obra citada, p. 879.

(3) Mario de la Cueva, - Obra citada, p. 879.

cero el Contrato de aprendizaje, mismo que transcribimos a continuación:

Artículo 218: Contrato de aprendizaje es aquel en virtud del cual una de las partes se compromete a prestar sus servicios personales a la otra, recibiendo en cambio enseñanza en un arte u oficio y la retribución convenida.

Artículo 219: El contrato de aprendizaje en -- que intervenga algún menor, se celebrará en los términos que el artículo 20 establece para el contrato individual de trabajo.

Artículo 220: El contrato de aprendizaje deberá contener la escala y tiempo de enseñanza del arte, oficio o profesión objeto del contrato, y la retribución que corresponda al aprendiz por sus servicios en cada uno de los períodos de aprendizaje.

Artículo 221: Es obligatorio para patrones y - trabajadores, admitir en cada empresa aprendices en -

número no menor del cinco por ciento de la totalidad de los trabajadores de cada profesión u oficio que en ella presten sus servicios. Si hubiera menos de veinte trabajadores del oficio de que se trata, podrá haber, no obstante, un aprendiz. Dichos aprendices gozarán de todos los derechos y obligaciones, sin excepción, que para los demás de su clase establece este Título. Tendrán preferencia para ser ocupados como aprendices, los hijos de los trabajadores sindicalizados de la negociación.

Artículo 222: La jornada del aprendiz se sujetará a las disposiciones relativas al trabajo en general y al de menores en su caso.

Artículo 223: Son obligaciones del aprendiz:

I. Prestar personalmente, con todo cuidado y aplicación, el trabajo, convenido de acuerdo con las instrucciones del maestro o del patrón;

II. Obedecer las órdenes del maestro o del pa-

trón en el desempeño del trabajo que esté aprendiendo;

III. Observar buenas costumbres y guardar al patrón, al maestro y a sus familiares, respeto y consideración;

IV. Cuidar de los materiales y herramientas -- del patrón o maestro, evitando cualquier daño a que estén expuestos;

V. Guardar absoluta reserva respecto a la vida privada de su patrón, maestro o familiares de estos, y

VI. Procurar la mayor economía para el patrón o maestro en el desempeño del trabajo.

Artículo 224: Son obligaciones del maestro o del patrón, en su caso, para con el aprendiz:

I. Proporcionarle enseñanza en el oficio o arte que aspira a aprender;

II. Pagarle una retribución pecuniaria o sumi

nistrarle alimentos, vestidos, o una y otra cosas;

III. Guardarle la debida consideración, abste-
niéndose de maltratarlo de palabra o de obra;

IV: Al concluir el aprendizaje, en los oficios
no calificados, darle un testimonio escrito acerca de
sus conocimientos y aptitudes, y

V: Concluido el aprendizaje, preferirlo en las
vacantes que hubiere.

Artículo 225: El patrón o maestro pueden despe-
dir al aprendiz sin responsabilidad:

I. Por faltas graves de consideración y respe-
to a él o a su familia, y

II. Por incapacidad manifiesta del aprendiz pa-
ra el arte u oficio de que se trate.

Artículo 226: El aprendiz puede justificadamen-
te separarse del trabajo por violación de las obliga-
ciones que impone al patrón o maestro el artículo 224.

En este caso y en el de despido sin causa justificada, el aprendiz tiene derecho a un mes y medio de indemnización.

Artículo 227: Los aprendices de oficios calificados serán examinados cada año o en cualquier tiempo en que lo soliciten, por un jurado mixto de peritos obreros y patronos, presidido por un representante -- que designe el Inspector del Trabajo. Tratándose de aprendizaje marítimo, presidirá el Capitán del puerto.

El jurado resolverá a mayoría de votos, y, en su caso, certificará por escrito, que el examinado -- tiene la aptitud necesaria para trabajar en la rama de su aprendizaje.

Artículo 228: En el trabajo marítimo, los aprendices tendrán derecho a que se les suministre alimentación y alojamiento a bordo, si éstos se proporcionan a los demás tripulantes.

Artículo 229: El tiempo de enseñanza de los -- aprendices para marinos, será el que fijen los reglamentos de marina.

Artículo 230: Los aprendices en los barcos no- estarán subordinados a determinada persona de a bordo, sino en general, a sus superiores jerárquicos, y ha-- rán las faenas que por su carácter les correspondan -- en la distribución de las labores.

Artículo 231: En el trabajo marítimo y en el -- ferrocarrilero no se admitirán menores de dieciseis -- años.

3.- LA DESAPARICION DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- En la exposición de -- motivos de la iniciativa de nueva Ley Federal del Tra-- bajo, enviada al H. Congreso de la Unión por el C. Lic. Gustavo Diaz Ordaz, entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el 9 de Diciembre de- 1968 y comprendido en el Título Cuarto dice:

"En segundo lugar, el proyecto suprimió el -- contrato de aprendizaje, por considerar que, tal como se encontraba reglamentado, era una reminiscencia medieval y porque, en multitud de ocasiones, era un instrumento que pretendía, a pretexto de enseñanza, - dejar de pagar los salarios a los trabajadores o pagarles salarios reducidos; en cambio se recogió la - tendencia universal en favor de cursos de capacita-- ción profesional a cuyo fin, la fracción XV consigna- la obligación de las empresas de organizar permanente o periódicamente dichos cursos para sus trabajadores, de conformidad con los planes y programas que elabo- ren las autoridades del trabajo, las cuales deberán- consultar previamente a las organizaciones de traba- jadores y patronos; es indudable que la industria mo- derna requiere un personal cada vez mejor capacitado, razón por la cual los cursos que se proyectan redúnda- rán, ante todo, en beneficio de las empresas y, además, en favor de los trabajadores, que podrán ascender en- los casos de vacantes y puestos de nueva creación y -

obtener así mejores ingresos".

Debemos tomar en cuenta que el legislador de -- 1970 pensó en el establecimiento de los sistemas de -- capacitación técnica en beneficio de los trabajadores, como una forma para eliminar los contratos de aprendizaje y los sistemas que resultaban violatorios de ---- las garantías consagradas a favor de los trabajadores, en vista de que se traducía en un incremento de jornada de trabajo, en una disminución de salario, en una negación del otorgamiento de diversas prestaciones de tales como el reconocimiento de la antigüedad, aguinaldo, vacaciones, o el más grave la inscripción en -- el seguro social.

De esta manera cualquier figura que pueda le--- sionar el derecho de los trabajadores en los aspectos a que se hace mérito, encontraría el rechazo absoluto por parte de las organizaciones de trabajadores.

Sobre todo si tomamos en cuenta que so pretexto de un contrato de capacitación o aprendizaje se --

estaría disminuyendo el salario que corresponde a los trabajadores de la jerarquía para la que se está capacitando a determinado personal.

4.- LA CAPACITACION EN FRANCIA Y ALEMANIA:

Estadísticamente, el aprendizaje constituye el modo de formación profesional de un sector importante de la juventud francesa; además, cerca de la tercera parte de la mano de obra calificada en Francia se forma por esta vía.

Esta situación se mantiene pese a los incrementos experimentados en la enseñanza técnica y la prolongación espontánea u obligatoria de la escolaridad. El aprendizaje se concentra en cierto número de profesiones; el papel que desempeña se torna cada vez más complementario con respecto a la enseñanza técnica.

En Francia, el maestro no tiene como propósito esencial aprovechar la energía del trabajo del aprendiz, se fija únicamente en prepararle técnicamente para desarrollar trabajos futuros, y si con este medio el-

aprendiz llega a beneficiarse; no es sino una consecuencia de que teniendo la necesidad de trabajar, al hacerlo, obtiene la capacitación en un oficio determinado.

En Alemania, el aprendiz a cambio de la energía de trabajo que desarrolla, recibe una instrucción profesional en el arte u oficio que pretende adquirir. Esta instrucción equivale a la remuneración por su trabajo, o en todo caso, forma parte de ella, --- pues el aprendiz puede recibir, además de la enseñanza un salario. "No es el aprendiz quien paga la enseñanza que reciba, sino el patrono quien paga el servicio que se le presta". (4)

En virtud de que el objetivo de nuestro ensayo se basa exclusivamente en la capacitación técnica de nuestros obreros, bástenos únicamente esta breve alusión que hacemos a la capacitación en Francia y Alemania.

5.- EL CONTRARO DE CAPACITACION INDUSTRIAL:

(4) Mario de la Cueva, Obra Citada, p. 880 y 881.

Por razones de conveniencia, transcribiremos nuevamente el artículo 132 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo en vigor mismo que enfatiza el problema de -- nuestro estudio y que a la letra dice:

"Artículo 132 fracción XV: Son obligaciones -- de los patronos: "Organizar permanente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores, de conformidad con los planes y programas que, de común acuerdo, elaboren con los sindicatos o trabajadores, informando de ellos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o a las autoridades de Trabajo de los Estados, Territorios y Distrito Federal. Estos podrán inplan-- tarse en cada empresa o para varias, en uno o varios- establecimientos o departamentos o secciones de los - mismos, por personal propio o por profesores técnicos especialmente contratados, o por conducto de escuelas o institutos especializados por alguna otra modalidad. Las autoridades del Trabajo vigilarán la ejecución de los cursos o enseñanzas".

En líneas anteriores nos referimos a nuestra -
proposición de reforma a este artículo y en ella, se-
gún nuestro punto de vista, dimos una elaboración del
mismo. Ahora bien, y con objeto de enfocar este con-
trato de capacitación hacia una consideración final,-
pretendemos dentro de nuestro ensayo que dicho contra-
to, no sólo lleve al trabajador hacia una capacita-
ción o enseñanza como lo plantea la fracción XV del -
artículo 132, sino que además pretendemos entre otras
cosas que durante el desarrollo de dicha capacitación
o enseñanza perciba un salario.

Por lo tanto, es conveniente señalar en que --
consiste el aludido contrato, el cual hemos denominado
Contrato de Capacitación Industrial, aclarando también
que lo hemos propuesto mediante un articulado.

CONTRATO DE CAPACITACION INDUSTRIAL

A) El Contrato de Capacitación Industrial, es -
el contrato de trabajo que tiene por objeto capacitar
a un trabajador para puesto calificado en un determi-

nado establecimiento. El término de este contrato en ningún caso podrá exeder de seis meses.

B) El Contrato de Capacitación Industrial se celebrará necesariamente por escrito, y en él se especificará el puesto del establecimiento en que se va a adiestrar al trabajador.

C) El salario del trabajador en capacitación, no podrá ser inferior ni al salario mínimo general -- de la zona en que se encuentre ubicado el establecimiento, ni al 70% del salario mínimo fijado en el establecimiento, para el puesto del cual se esté capacitando el trabajador. Cuando en el establecimiento haya varias categorías para el mismo puesto, el 70% se entiende referido al salario de la categoría inferior.

D) Durante la capacitación, el patrón estará obligado a proporcionar al trabajador, las enseñanzas y adiestramientos necesarios para el puesto en cuestión.

E) Durante el período de capacitación, el patrón estará obligado a adiestrar al trabajador en las medidas de seguridad propias de la empresa.

F) Durante la capacitación, el trabajador no asumirá la responsabilidad total del puesto, pues en todo caso trabajará bajo especial vigilancia de los supervisores de la empresa.

G) Durante la capacitación, en cualquier tiempo, el patrón podrá dar por terminado el contrato de trabajo, si se hace manifiesta la incapacidad del trabajador para aprender el puesto en cuestión o si el adelanto del trabajador no corresponde al tiempo de capacitación transcurrido.

H) Durante la capacitación en cualquier tiempo, el trabajador podrá dar por terminado el contrato de trabajo si el patrón no cumple con las obligaciones a que se refieren los artículos "D" y "E" y podría exigir del patrón el pago de una indemnización equivalente a tres meses de salario.

I) Transcurrido el término de capacitación si ninguna de las partes ha dado por terminado el contrato respectivo, el trabajador pasará a un período de prueba de treinta días, durante el cual asumirá la --responsabilidad total del puesto. Transcurrido el término de prueba sin que ninguna de las partes haya dado por terminado el contrato, el trabajador se considerará como de planta en el establecimiento respectivo, pues no será válida la celebración de contratos --de capacitación para trabajos eventuales o suplencias.

J) Tanto el tiempo que haya durado el contrato de capacitación y de adiestramiento industriales, como el período de prueba regulado en el capítulo II --Bis del Título Segundo, se tomará en consideración para determinar la antigüedad del trabajador.

C A P I T U L O V

EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

- I.- ANTECEDENTES.
- II.- SU CREACION.
- III.- ATRIBUCIONES.
- IV.- FINALIDADES.

I.- ANTECEDENTES.- Es indiscutible la permanente preocupación que el Sr. Presidente de la República Lic. Luis Echeverría ha mostrado por la Educación Nacional como factor de desarrollo del País, lo cual -- concretó en una feliz y convincente frase cuando dijo: "Todos los caminos conducen a uno solo, la educación".

Es por tanto propósito del Ejecutivo Federal - hacer llegar el servicio público de la educación al - mayor número de mexicanos de conformidad con los postulados de la política educativa, para aprovechar al máximo los recursos con que se cuenta para dicha finalidad. Aún cuando existen ya diversos organismos públicos al servicio de la educación que tienden a la - consecución del objetivo señalado anteriormente, los recursos de que actualmente disponen en muchos casos - resultan insuficientes.

Por otra parte, dichas instituciones persiguen finalidades muy concretas y no pueden distraer los -- elementos con que cuentan para labores o investigacio

nes de carácter general, lo que frecuentemente significa duplicidad de esfuerzos; se hace indispensable - la creación de varios organismos que, al mismo tiempo que se arbitre todos los recursos posibles, se encarguen de utilizar convenientemente las experiencias adquiridas.

Han sido creados ya, para el efecto de lo dicho en líneas anteriores, varios instrumentos legales que están capacitados a promover el desarrollo educativo en el aspecto que especialmente nos interesa, a saber: que no solo controlen su parte formal escolarizada, sino que tengan por objeto auspiciar y difundir aquellas actividades que subsidiariamente suplan, actualicen o mejoren la educación adquirida en las aulas.

La única forma de atender la creciente demanda educacional cualitativa y cuantitativa es con nuevos-criterios, que tomen en cuenta el constante avance -- cinético técnico y cultural, que tiendan a desarro-

llar armónica y plenamente al individuo para alcanzar la integración total de nuestra unidad nacional.

Era por tanto conveniente la creación de varios organismos que encausaran debidamente los recursos económicos que se destinen al fomento y coordinación de los medios y procedimientos más modernos de la educación en el País, como complemento indispensable a la parte formal escolarizada.

Dentro de los organismos de que hemos hablado anteriormente, nos interesan de manera especial, en virtud de los objetivos que nos traza nuestro ensayo, el "Centro para el Estudio de Medios y Procedimientos Avanzados de la Educación - CEMPAE - ; y el Consejo Nacional de Fomento Educativo - CONAFE.-

EL CEMPAE, tiene entre otras finalidades:

- 1.- Fomentar, planear, coordinar y controlar la educación extraescolar.

2.- Programar la investigación y experimentación educacional del País.

3.- Asesorar a los organismos o instituciones con funciones semejantes.

No dejan de ser loables las finalidades del -- CEMPAE, consideramos sin embargo, que el instrumento ad hoc que se apega con mayor visión a nuestro ensayo es el CONAFE, mismo que trataremos en los incisos siguientes.

2.- SU CREACION.- " Decreto: Se crea el Consejo Nacional de Fomento Educativo - CONAFE - como un organismo descentralizado de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 60., fracciones I y

VII de la Ley Orgánica de la Educación Pública y 2o. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y uno".(1)

3.- ATRIBUCIONES.- El Consejo Nacional de Fomento Educativo, tiene por objeto allegarse recursos complementarios, económicos y técnicos, nacionales o extranjeros para aplicarlos al mejor desarrollo de la educación en el País.

4.- FINALIDADES.- Entre otras podemos nombrar:

1.- Acordar el programa general de actividades del Consejo.

(1)Diario oficial,- Viernes 10 de Septiembre de 1971.

2.- Autorizar la ejecución de los programas - del Consejo.

3.- Proveer al Consejo, por medio de la Dirección Financiera, los recursos económicos necesarios para la mayor realización de su objeto.

4.- Fomentar y coordinar la creación de sistemas educativos.

5.- Contribuir al financiamiento inicial de la educación particular y supervisar su funcionamiento.

6.- Dirigir y vigilar, por conducto de la Dirección General, el cumplimiento de los programas de trabajo de las Direcciones Financiera y Técnica.

7.- Evaluar y controlar a través de la Dirección Técnica, la aplicación y desarrollo de los programas - educativos.

8.- Realizar una constante evaluación socioeconómica de los proyectos que autorice.

9.- Estudiar y resolver los asuntos que a su consideración se sometan.

10.- Organizar programas de adiestramiento con la colaboración y en los centros oficiales o privados de enseñanza técnica.

CONSIDERACIONES FINALES

PRIMERA.- Pretendimos dentro de la elaboración de nuestro ensayo, hacer notar la necesidad de fortalecer la educación y capacitación extraescolar de los trabajadores, recalcando las deficiencias que afrontan en nuestros días, a fin de lograr una mejoría en el desarrollo de la clase obrera. Tratamos también de identificar los medios para resolverla de acuerdo con los instrumentos legales e institucionales existentes.

SEGUNDA.- Proponemos también, lo que denominamos el Contrato de Capacitación Industrial, para obtener:

A.- La capacitación del trabajador y su remuneración durante la misma.

B.- Crear nuevas fuentes de ocupación.

C.- Aumentar la red educativa.

D.- Aumentar la producción nacional, y para ello: Adicionar el Contrato de Capacitación Industrial a la -

Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Proponemos reformar la fracción XIV -- del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, precisando que la obligación patronal de otorgar becas-- a los trabajadores o a los hijos de los trabajadores -- de acuerdo con el número de personas que laboren dentro de una empresa se canalicen a través del Consejo Nacional de Fomento Educativo, con el objeto de obtener un -- medio más adecuado de llevar a cabo su cumplimiento.

CUARTA.- Igualmente planteamos la necesidad de-- reformar la fracción XV del mencionado artículo; seña-- lando también que estos cursos sean coordinados por el Consejo Nacional de Fomento Educativo así como la obli-- gación de que los patrones inscriban a sus trabajadores ante la respectiva Comisión de Capacitación Técnica pa-- ra los trabajadores.

Dicha comisión deberá hacer una evaluación de -- las necesidades de técnicos por ramas de la industria o

actividades de las empresas, de acuerdo con las organizaciones de los patrones y con los sindicatos de trabajadores. También deberá formular los planes y programas de capacitación técnica, así como determinar las condiciones, términos y lugares en que los cursos se llevarán a cabo, informando de ello a las autoridades laborales.

QUINTA.- Pretendemos asimismo que se contemple y reglamente en la Ley Federal del Trabajo la Comisión de Capacitación Técnica para los Trabajadores, en sus aspectos administrativos y académico; y su integración con representantes de patrones y trabajadores, uno por cada una de las diversas ramas de la industria, así como por un representante de la Secretaría del Trabajo que tendrá el carácter de observador y por un representante del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

SEXTA.- Estimamos por último, que la educación y capacitación de los trabajadores beneficia no sólo a éstos sino también a los patrones al permitirles contar con personal calificado para el desarrollo de las diversas tareas que lleven a cabo las empresas, en la producción de bienes o servicios.

B I B L I O G R A F I A

Bojórquez Juan de Dios.- Crónica del Constituyente, Ediciones Botas, México, 1938.

Cueva Mario de la.- Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo-II, 3a. Edic., Editorial Porrúa, S.A. México, 1960.

Cueva Mario de la.- Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo-I, 12a. Edic., Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.

Cueva Mario de la.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, 1a. Edic., Editorial Porrúa, S.A. México, 1972.

Castorena J. Jesús.- Manual de Derecho Obrero, 5a. Edic., México, 1971.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente.- Tomo II, Núm. 70.

Diario Oficial.- Viernes 10 de Septiembre de 1971.

Estrella Campos Juan.- Apuntes de Derecho del Trabajo,- Edición Mimeográfica, México, 1970.

Instituto Nacional de Estudios de la Revolución.- 50 -- Discursos Doctrinales en el Congreso Constituyente de - la Revolución Mexicana 1916-1917, México, 1967.

Mendoza Avila Eusebio.- Evolución de la Enseñanza Media, Edición Mimeográfica, CONAFE, México, 1972.

Plan de Ayutla.- Ediciones de la Facultad de Derecho -- UNAM, México, 1954.

Rouaix Pastor.- Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios de la Revolución, 2a. Edic., México, 1959.

Sánchez Alvarado Alfredo.- Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, Vol. I, México 1967.

Tena Ramírez Felipe.- Leyes Fundamentales de México - - 1808-1971, 4a. Edic., Editorial Porrúa, S.A. México 1971.

Trueba Urbina Alberto.- El Nuevo Artículo 123, 2a. Edic., Editorial Porrúa, S.A. México, 1967.

L E Y E S C O N S U L T A D A S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Ediciones Andrade, S.A.

Ley Federal del Trabajo.- Alberto Trueba Urbina, Jorge - Trueba Barrera, 56a. Edic., Editorial Porrúa, S.A. México, 1967.

Ley Federal del Trabajo.- Alberto Trueba Urbina, Jorge - Trueba Barrera, 6a. Edic., Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.

Ley Orgánica de la Educación Pública.- Ediciones Andrade, S.A.

BIOTECNA CENTRAL

U 1